

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Jorge Alfredo Mesa Diez.
Demandado.	Jaime Hernando Mesa Diez. Javier Horacio Mesa Diez. María Teresa de Jesús Mesa Diez. Juan David Benjumea Mesa.
Radicado.	05001 31 03 011 2015-00870 00.
Asunto.	Termina por transacción.

Pretenden las partes a través de sus apoderados judiciales, la terminación de este proceso por transacción.

Respecto de la petición elevada, debe tenerse en cuenta que la misma debe reunir tanto los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP como aquellos consagrados en los artículos 2469 y 2483 del Código Civil.

Así las cosas, se observa que el documento obrante a folios 236 al 242, se halla debidamente suscrito conjuntamente por el demandante y la parte demandada, encuentra el Despacho que el presente acuerdo, se ajusta a las disposiciones materiales que reguladas en el Código Civil en sus artículos 2469 y 2483, así como a las reglas adjetivas normadas por el artículo 312 del CGP y por tanto, se decretará la terminación del proceso entre estas partes por transacción, en los términos acordados por las mismas de conformidad con el acuerdo que se anexa al expediente.

Adviértase a dichas partes que en los claros términos de la disposición contemplada por el artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción produce efectos de cosa juzgada.

En lo concerniente a la fijación de honorarios definitivos solicitados por el perito José Giraldo Agudelo Peña, se le hace saber que los mismos fueron fijados mediante auto del primero de julio de 2020; providencia a la que se enviará copia a su respectivo correo electrónico.

Con estribo en las razones que anteceden, el **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE;

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso divisorio instaurado por el señor **JORGE ALFREDO MESA DIEZ** en contra de los señores **JAIME HERNANDO MESA DIEZ, JAVIER HORACIO MESA DIEZ**, señora **MARIA TERESA DE JESÚS MESA DIEZ y JUAN DAVID BENJUMEA MESA**.

Segundo. Levántese la medida de inscripción de demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I., 001-776263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido, informando que la medida cautelar se comunicó mediante el oficio No. 502 del 13 de agosto de 2015.

Tercero. Ordénese la elaboración de los títulos judiciales consignados en el proceso de la referencia, que por expresa autorización de las partes según se desprende del párrafo segundo de la cláusula segunda del acuerdo de transacción, se hará de la siguiente manera:

- 3.1. Elabórese un título judicial a favor del señor **JORGE ALFREDO MESA DIEZ** por la suma de **\$2.974.933,8**.
- 3.2. Elabórese un título judicial a favor del señor **JAIME HERNANDO MESA DIEZ** por la suma de **\$2.974.933,8**.
- 3.3. Elabórese un título judicial a favor del señor **JAVIER HORACIO MESA DIEZ** por la suma de **\$2.974.933,8**.
- 3.4. Elabórese un título judicial a favor del señor **MARIA TERESA DE JESÚS MESA DIEZ** por la suma de **\$2.974.933,8**.
- 3.5. Elabórese un título judicial a favor del señor **JUAN DAVID BENJUMEA MESA** por la suma de **1\$2.993.018,8**.

Cuarto. Realícese por secretaría, los fraccionamientos a que haya lugar y una vez realizados, **entréguense** los títulos judiciales referidos en el numeral anterior.

Quinto. Por secretaría, **oficiese al secuestre** Sr. Andrés Bernardo Álvarez Arboleda para que haga entrega material del bien inmueble con M.I., 001-776263, a los señores JAIME HERNANDO MESA DIEZ, JAVIER HORACIO MESA DIEZ, MARIA TERESA DE JESUS MESA DIEZ Y JUAN DAVID BENJUMEA MESA o a la persona que ellos autoricen, e informándole que deberá rendir cuentas definitivas de su gestión en los

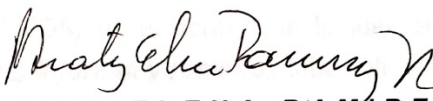
términos legalmente establecidos para el efecto y una vez queden aprobadas, se fijará los correspondientes honorarios cuyo pago estará a cargo del demandante y de los demandados en proporción a sus respectivos derechos.

Sexto. Infórmese al perito evaluador José Giraldo Agudelo Peña que sus honorarios definitivos fueron fijados mediante auto del primero de julio de 2020; providencia a la que se enviará copia a su respectivo correo electrónico.

Séptimo. No se condena en costas a ninguna de las partes por expresa disposición legal.

Octavo. Una vez cumplido lo ordenado en esta providencia, archívese el presente expediente.

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.